

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

COMERCIO.—PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR.

Insiguiendo lo preceptuado en el art. 63 del Reglamento de 10 de Septiembre del año 1895 dictado para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 1892, se abrirá en esta provincia á partir del 1.º de Enero próximo, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del año 1897 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones en los establecimientos y sitios comerciales con sujeción á las siguientes disposiciones:

1.º A los fines anteriormente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas métrico-decimales necesarios las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de la municipal, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, incluidas fábricas, farmacias, almacenes, depósitos, ferias, mercados ó puestos ambulantes y en general todas cuantas personas bien se hallen ó no incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas pertenecientes á dicho sistema.

2.º El número y clase de pesas, medidas é instrumentos de pesar que en grado mínimo será exigido á los dueños de las industrias y comercios y sitios de venta anteriormente enumerados, se ajustará en un todo á las relaciones oficiales de que se hace mención en el art. 20 del citado reglamento sobre comercio al por mayor y al por menor.

3.º Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurren en las oficinas del Ingeniero Fiel-contraste, para legalizar en ellas el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubiesen solicitado en la forma reglamentaria, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos ó sitios de ventas y transacciones, y que se acojen por lo tanto á lo preceptuado en el artículo 77 del vigente reglamento, que determina para estos casos el abono de dobles derechos.

4.º Según dispone el art. 24 del Reglamento, las bebidas ú otros líquidos no podrán venderse al por menor por botellas, frascos ó vasijas de cualquier clase, sino en cantidades de líquido relacionadas con la unidad métrica, en la forma que se expresa en el art. 1.º del referido Reglamento.

Por consiguiente, los comercios que los expendan en botellas que no corresponden á las cabidas exactas de un litro, tres cuartos de litro, medio litro, un cuarto de litro y un doble decilitro, etc., lo cual supondría defraudación al público por este medio de expendición, serán denunciados inmediatamente para los efectos de la penalidad que marca el art. 592 del Código penal.

5.º Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellos corresponden, harán saber á sus administrados por los medios que usan de costumbre los días que se han fijado para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de comprobación y contrastación referidas; y á tenor de lo terminantemente dispuesto en los artículos 65 y 66 del citado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Ingeniero Fiel-contraste ó de su Ayudante los tipos del Ayuntamiento, local y mueblaje para oficinas, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su término, agentes que les acompaña en las comprobaciones y cuantos otros auxilios les sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido, y el Ayuntamiento de esta Capital además de lo anteriormente dicho, facilitará local decoroso y amueblado

para oficina permanente de comprobación, donde serán conservados en buen estado los tipos y colecciones que pertenecientes al Estado y al Municipio tiene confiados á su cuidado el Ingeniero Fiel-contraste.

6.º En el inesperado caso de que alguna Autoridad local no facilitase al Fiel-contraste ó su Ayudante en el acto de su presentación, el local para oficinas, mueblaje y demás elementos que han sido enumerados en el artículo anterior, levantará dicho funcionario el acta correspondiente dando cuenta á este Gobierno de la falta de cumplimiento de dichas formalidades y detallando los perjuicios causados, para exigir la indemnización á quien corresponde en la forma que proceda sin perjuicio de la responsabilidad que pueda aplicarse con arreglo al art. 101 del reglamento citado.

7.º Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta, pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni tampoco fijar carteles ó anuncios, ni formalizar en los libros ó documentos de su respectivo comercio denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la ley y su reglamento.

8.º Los encargados de este servicio, entregarán recibos de los derechos de comprobación, los cuales deberán ser satisfechos antes de estampar la marca periódica, y si algún dueño de establecimiento ó representante se negase á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la comprobación, levantará acta del hecho y hará valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquel por infractor del presente reglamento y para el cobro de los derechos.

Los recibos referentes á la comprobación de los instrumentos de pesar y medir pertenecientes á los Ayuntamientos, serán pagados por estos en el acto de verificarse la

comprobación sin pretexto ni excusa alguna.

9.º Incurrirán con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas según el art. 98 del mismo, los comerciantes ó industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales, no solo las del sistema antiguo, sino también las del sistema métrico decimal sin la última comprobación periódica, los que se negaran á la comprobación, los que cerraron sus establecimientos en el tiempo de la comprobación, los que no están surtidos de pesas y medidas necesarias y por último á los que no satisfagan los derechos reglamentarios de la comprobación periódica.

Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar al Fiel-contraste ó su Ayudante el apoyo necesario ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

Las infracciones que se observan en las publicaciones de carteles ó anuncios y en contratos públicas, deberán ser denunciados á los Jueces municipales, conforme el artículo 94 del citado Reglamento.

En virtud de lo expuesto, abrigo la firme convicción de que las Autoridades secundarán con especial diligencia los propósitos de este Gobierno y los agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario que les sea pedido al Ingeniero Fiel-contraste y su Ayudante; procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto á exigirles si no mirasen este servicio con preferente atención.

Logroño 5 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

**

NOTA relativa al orden y plazos en que debe verificarse la contrastación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al año 1897.

PARTIDOS JUDICIALES	PLAZOS QUE SE SEÑALAN
Logroño.	Del 1.º de Enero al 15 inclusive.
Haro.	Días 19, 20, 21, 22 y 23 de id.
Nájera.	» 3, 4 y 5 de Febrero.
Santo Domingo.	» 9, 10 y 11 de id.
Arnedo.	» 16, 17 y 18 de id.
Calahorra.	» 22, 23, 24 y 25 de id.
Torrecilla.	» 25 y 26 de Mayo.
Alfaro.	» 5 y 6 de Julio.
Cervera del río Alhama.	» 8 y 9 de id.

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Don Eusebio Salas y Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Joaquín de Herrán y Ureta, vecino de Vitoria y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad a las once de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Unión, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman Tajugueras; lindante al norte, con La Tardía y jurisdicción de Viniegra de Abajo; al sur, con el río Calamantio; al este, con jurisdicción de Viniegra de Abajo y La Endrineda, y al oeste, con Barrancos de los Badillos; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se fijará a los 200 metros al oeste de un pozo antiguo sito en Las Tajugueras; desde dicho punto de partida a los 150 metros al sur, se colocará la primera estaca; desde esta a los 600 metros al este, la segunda; desde esta a los 200 metros al norte, la tercera; desde esta a los 600 metros al oeste, la cuarta, y desde esta con cincuenta metros al sur, se llegará al punto de partida.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la Ley y Reglamento vigentes en minería.

Logroño 28 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Baños de Rioja, alzándose de una providencia de este Gobierno por la que se confirmó el nombramiento de Secretario hecho por aquella Corporación en favor de D. Isidoro del Val.

Lo que en cumplimiento del art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 7 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Sanidad.

Habiendo participado a este Gobierno el Sr. Alcalde de Sorzano, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Pablo Martínez, D. Timoteo Gil y D.^a Juana Lázaro, vecinos de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado para pasturar, el barranco de la Canalija, dejando por N., al cerrillar; oriente, jurisdicción de Nalda; M., jurisdicción de Viguera, y P., la pasada de Ampudia, dando la salida al camino de Islallana, incluyendo entre los enfermos el rebaño de D. Silvestre Martínez, que a última hora también ha sido denunciado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 9 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

MUNILLA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el tercer trimestre de este año de 1896.

Sesión del día 4 de Julio.

Presidente, Sr. Alcalde D. Angel del Pueyo.

Acordaron que se forme la lista de contribuyentes para el sorteo de asociados, que ha de funcionar el presente año económico, en tres secciones.

Acordaron que nombrase guardas rurales a Teodoro Benito, Luis Fernández y Juan Antonio Santamaría.

Que se haga la recaudación é inversión de fondos conforme al presupuesto.

Que se devuelva al Sr. Juez municipal el oficio que ha pasado a este Ayuntamiento, puesto que no está firmado.

Sesión del día 11.

Acordaron que en la formación de padrones y extensión de las cédulas personales no puede aumentarse mayor premio que el señalado por la Hacienda, por el estado de los fondos del Municipio.

Sesión del día 18.

Acordaron que para el sorteo de los asociados se señale el día 24 del actual, a las once y media de la mañana.

Que la Junta local de Instrucción primaria, ha practicado la visita mensual a las escuelas.

Que nombrase sepulturero para el Cementerio al vecino Manuel Mazo, cuyo nombramiento se le hará saber para los efectos convenientes.

Sesión del día 24.

Acordaron practicar el sorteo de

la Junta de asociados, y dada la señal de campana, llegada la hora señalada, se verificó el sorteo, que dió el resultado siguiente:

1.^a SECCIÓN.

Don Félix Santos Fernández
» Martín Sáenz Fernández
» Gregorio Barruelo Ibáñez

2.^a SECCIÓN.

Don Alejandro Andrés Ocón
» Manuel Benito Santolalla
» Melquiades García Sánchez

3.^a SECCIÓN.

Don Pedro Pérez Pérez
» Francisco Benito Santolalla
» Manuel Pellejero Ocón
» Felipe Martínez Martínez

Que se ponga lista al público y se notifique a los interesados a los efectos de la ley.

Sesión del día 1.^o de Agosto.

Dada cuenta de una solicitud presentada por José Muro, solicitando el guarda del monte Santiago Lacuerna, acordaron contestar, que no estando vacante no puede accederse a lo solicitado, que se tendrá en cuenta para lo sucesivo.

El día 8, no se celebró sesión, por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

Sesión del día 14.

Se adelantó la sesión 24 horas por ser el día 15 de 1.^a clase.

Acordaron que nombran a D. Nicasio Alonso perito para tasar una heredad de D. Eduardo del Pueyo, sita en el término de la Cerrada, que ha de utilizarse para camino del Cementerio.

Que nombran Secretario interino a D. Martín Pellejero, de esta vecindad.

Que se traiga la dulzaina para las funciones de Nuestra Señora de la Soledad.

Que en vista de lo manifestado por el Sr. Alcalde, se nombran peritos a D. Aquilino Ocón, D. Cándido Torre como Concejales, y D. Basilio Martínez como vecino, para reconocer el camino del Cerro, y ver como se guían las aguas.

Los días 22 y 29, no se celebró sesión, por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

Sesión del día 5 de Septiembre.

Acordaron que nombran de comisionado para hacer la entrega de quintos y presenciar el sorteo en la zona militar, a D. Angel del Pueyo.

Que se consulte al Sr. Ingeniero Jefe de montes, si puede tener derecho José Muro a reconocer al guarda del monte Santiago Lacuerna, que hace seis años desempeña el cargo, a satisfacción del Ayuntamiento.

Que se haga la recaudación é inversión de fondos de este mes, conforme al presupuesto.

Los días 12 y 19, no se celebró sesión, por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

Sesión extraordinaria del día 21.

Dada cuenta de una comunicación de D. Ramón Alonso, profesor en Medicina y Cirugía, en que despidió una de las plazas de pobres.

Acordaron que se admita dicha despedida y se convoque a la Junta de asociados para acordar la forma en que ha de anunciarse la vacante.

Sesión del día 26.

Acordaron que se hagan los reparos convenientes en los caminos y sus gastos se paguen del presupuesto.

Que se haga venir un Arquitecto para que estudie el camino que ha de construirse para el Cementerio.

Que se haga la recaudación é inversión del presupuesto del mes de Octubre próximo.

Que no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento aprobó este extracto en sesión de 3 de Octubre, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Munilla 4 de Octubre de 1896.— Pedro Aguirre.—V.^o B.^o El Alcalde, Angel del Pueyo.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Agustín Reboiro, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruida por atentado contra Juan Cruz Gil Robles, vecino de esta ciudad, tengo acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las fincas que a continuación se expresan radicantes en esta jurisdicción.

Pts. Cts.

1.^a Una viña en el pago de la Morcuera, de cabida cinco celemines: linda N., Cosme Fernández; S., Cipriano Bergasa; E., Benito Gil de Muro, y O., Fermín Solanas Zapata; vale doce pesetas cincuenta céntimos. 12 50

2.^a Otra heredad de una fanega de tercera calidad, en el término de Valladolid: linda N., Vicente Jiménez; S., Isidoro Rodríguez; E., camino de Villarroya, y O., Benito Jiménez; vale quince pesetas. 15 "

Habiéndose señalado para la subasta el día veintiocho del actual a las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de expresadas fincas no existe titulación en autos, y que para tomar parte en ella será necesario consignar en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, la décima parte de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo extiende en Arnedo a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Agustín Reboiro.—P. S. O., Lorenzo Gorría.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACION de los árboles y leñas concedidas por Real orden de 30 de Julio último, los cuales han de enagenarse en primera subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativas, insertas en el BOLETIN núm. 275.

Nombres de los PUEBLOS.		MONTES.		ESPECIE.	Aprovechamientos de Maderas. — Metros cúbicos		Leñas gruesas. — Estéreos.		Leñas ramaje — Estéreos.		TASACION	PLAZO PARA LA corta y labra.		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.
Pinillos.		Tabla hayedo y dehesa	Roble	23	"	"	500	2 meses	15 días	Enero 8, á las 11 y media de la mañana.	Se obtendrán de la corta de sesenta robles señalados con el marco núm. 71 en el sitio denominado Vereda de los taberneros.			
Pradillo.		Peñas malas.	Encina	"	50	25	300	2 meses	15 días	Idem 5, á las diez de id.	Se obtendrán por la corta de ciento veinte encinas señaladas con el marco Real en la superficie limitada por N., Portillo de Elena; E., camino de Pinillos; S., Término de la Redonda; O., id. de Pinillos.			
Rabanera.		Dehesa.	Roble	8	"	"	200	1 mes	10 días	Idem 4, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de veinte robles señalados con el marco núm. 71 en el sitio denominado Las Canadillas.			
San Román (Badillos)		Dehesa monte.	Roble	20	"	"	500	1 mes	10 días	Idem 5, á las 11 de id.	Se obtendrán de veinte robles señalados con el marco número 71 en la superficie limitada por N., Fuente cerrado; E., El cabezo; S., corral del Sol; O., el Revillón.			
Torremaña y comuneros.		Monte Real.	Haya	90	"	"	700	2 meses	15 días	Idem 3, á las 11 de id.	Se obtendrán de la corta de cien hayas señaladas con el marco núm. 71 en la superficie limitada por N., Las veredas; E., La Redonda; S., Cumbre de Cerro Castillo; O., Colladitos hondos.			
El Rasillo.		El Pinar.	Pino	80	"	"	520	2 meses	1 mes	Idem 12, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de cien pinos señalados con el marco núm. 71 en la superficie limitada por N., Los Cabazos; E., camino de las Vaquerizas; S., Valle de Santa Teodosia; O., camino de Anguiano.			
Villanueva.		Montehón.	Encina	"	180	80	1200	3 meses	1 mes	Idem 7, á las 12 y media de id.	Se obtendrán de la corta de trescientas encinas señaladas con el marco núm. 71 en la superficie limitada N., Umbria de la Araña; E., término de los Cocuchuelos; S., Ladera del camino de la Aldea; O., Ladera de la cuesta del Churro.			
Idem.		Ollano.	Haya	50	"	"	500	2 meses	15 días	Idem 7, á las 12 de id.	Se obtendrán de la corta de cien hayas señaladas con el marco núm. 71 dentro de la superficie limitada al N., pieza de la Dehesa; E., Robledal de la Dehesa; S., Las Navas, y O., Valle albornó.			
Villoslada.		Moniano.	Haya	50	"	"	420	2 meses	1 mes	Idem 11, á las 11 de id.	Se obtendrán de sesenta hayas señaladas con el marco número 71 en la superficie limitada por N. Ladera de arroyo lubrigo; E. y S., Barranco de los acetores; O., Roza de Pepin.			
Idem.		Montes Madres.	Pino	70	"	"	800	2 meses	1 mes	Idem 11, á las 11 y media de id.	Se obtendrán de la corta de cien pinos señalados con el marco núm 71 dentro de la superficie limitada por N., Rozos de Patarro; E., Fuente de los berros S., Arroyo de los avellanos O., Zahurdos de las aguas.			
Idem.		La Tembleda.	Brezo	"	"	150	75	2 meses	1 mes	Idem 11, á las 12 de id.	Se obtendrán del arranque del brezo en el sitio llamado «Los picos» limitada por N., Heredades de cultivo; E., Jurisdicción de Lumberras; S., Pico verde; O., Pago de matas. Las hoyas de carbonizar se harán en los claros donde no haya clase alguna de arbolado.			

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Anguciana.	El Soto.	Chopo y olmo	25	"	"	400	1 mes	10 días	Enero 3, á las 10 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de ochenta chopos y olmos señalados con el marco en toda la superficie de El Soto.
------------	----------	--------------	----	---	---	-----	-------	---------	---------------------------------	--

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Caslarreina	El Soto	Chopo	17	"	"	250	1 mes	10 días	Enero 3, á las 12 de la mañana.
San Millán	Dehesa de Suso. (Del Estado)	Roble	"	"	100	1 mes	1 mes	15 días	Idem 5, á las 11 de id.
Idem	Idem Id.	Aliaga	"	"	200	2 meses	2 meses	1 mes	Idem 5, á las 11 y media de id.
Anguiano y Comuneros	Redonda y Valvanera	Haya	68	"	"	900	2 meses	1 mes	Idem 2, á las 11 de id.
Bozares	Santa y Dehesa	Roble	20	"	"	320	1 mes	15 días	Idem 2, á las 11 de id.
Canales	Hayedo	Pino	16	"	"	320	1 mes	15 días	Idem 4, á las 11 de id.
Ledesma	Vacariza	Encina	45	"	"	1125	3 meses	15 días	Idem 3, á las 11 de id.
Manjarrés	Soto y Valle	Encina	24	"	"	600	2 meses	10 días	Idem 2, á las 12 de id.
Podroso	San Cristóbal y Serradero	Haya	50	"	"	600	2 meses	15 días	Idem 4, á las 11 de id.
Idem	Susana y Mohosa	Haya	50	"	"	400	2 meses	10 días	Idem 4, á las 11 y media de id.
Ventros	Villar de Yedro	Haya	67	"	"	450	2 meses	1 mes	Idem 3, á las once de id.
Villar de Torre	La Rad	Roble	90	"	"	1350	2 meses	15 días	Idem 7, á las 10 de id.
Villarejo	Rueza	Haya	10	"	"	150	1 mes	15 días	Idem 7, á las 12 de id.
Villavelayoy Comuneros	Fuente del Cerro á la cruz de la demanda	Haya	92	"	"	500	3 meses	10 días	Idem 5, á las 11 de id.
Idem Id.	Matajuria á Gorinche	Haya	60	"	"	600	3 meses	10 días	Idem 5, á las 11 y media de id.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Cirueña	La Dehesa	Roble	51	"	"	900	2 meses	15 días	Enero 4, á las 10 de la mañana.
Ciriuñuela	Campillo y Rebollos	Roble	50	"	"	800	2 meses	15 días	Idem 4, á las 10 y media de id.
Ezcaray	Demanda y agregados	Haya	150	"	"	1000	3 meses	15 días	Idem 7, á las 11 de id.
Idem	Idem	Brezo	"	"	200	100	2 meses	1 mes	Idem 7, á las 11 y media de id.
Grañón y Comuneros	Monte alto	Roble y brezo	"	"	300	300	1 mes	15 días	Idem 5, á las 11 de id.
Manzanares	Monte uso ó hayedo	Haya	8	"	"	120	1 mes	10 días	Idem 4, á las 12 de id.

Se obtendrán la por corta de 50 chopos señalados con el marco en el sitio denominado Soto de Poves.

Se obtendrán por la limpia de la mata baja y maleza, dejando en pie los resalvos más derechos y vigorosos á la distancia de un metro uno de otro, con arreglo á modelo que se fijarán en la superficie limitada por N., camino de la Fuente de los frailes; E., Barranco de Valdela-fuente; S., El hayedo; O., heredades.

Se obtendrán por el arranque de la aliaga en el sitio denominado Barranco de la Calera y Peruco limitado por N., Loma de el Rajdillo; E., Camino y heredades; S., Barranco de la bardera, y O., senda alta.

Se obtendrán de ciento cincuenta hayas señaladas con el marco Real en el sitio denominado La Rueda.

Se obtendrán de la corta de cuarenta robles señalados con el marco número 70 en el sitio Nevera y Vallejos.

Se obtendrán de cuarenta pinos señalados con el marco Real en el sitio «Tajoneras.»

Se obtendrán de ciento cincuenta encinas señaladas con el marco núm. 70 en el sitio «Valdevigas.»

Se obtendrán de sesenta y cinco encinas señaladas con el marco núm. 70 en el sitio denominado La Rivera.

Se obtendrán de la corta de setenta y cinco hayas señaladas con el marco núm. 70 en el sitio denominado Fuente mortero.

Se obtendrán de la corta de cincuenta hayas señaladas con el marco núm. 70 en el sitio denominado Cerro largo.

Se obtendrán por la corta de setenta y cinco hayas señaladas con el marco en el sitio denominada La Descada.

Se obtendrán de la corta á hecho de 334 robles que existen dentro de la superficie deslindada por N., heredades; E., corta anterior; S., carretera, y O., vía de San Millán.

Se obtendrán de la corta de 25 hayas señaladas con el marco núm. 70 en el sitio Valdebuire.

Se obtendrán de la corta de cien hayas señaladas con el marco Real en el sitio denominado Hayedo Llano.

Se obtendrán de la corta de cien hayas señaladas con el marco Real en el sitio denominado «Barranco ó Vallejo de los lobos.

Se obtendrán de la corta á hecho de trescientos pies de roble que se hallan dentro de la superficie deslindada por N., Continuación del monte; E., Cumbres; S., Heredades; O., Continuación del monte.

Se obtendrán de la corta de 200 robles que se hallan dentro de la superficie deslindada por N., Heredades; E., Corta anterior y Camino; S. y O., Continuación del monte.

Se obtendrán de la corta de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado La Rasilla y Redaja.

Se obtendrán del arranque del brezo en el sitio Majada de Vizcarra limitada por N., Cumbre del medio; E., la misma cumbre; S., El monte Rasilla O., El Río.

Se obtendrán por corta á mata rasa en el sitio denominado Valle Muñoz limitado por N., Mojonera de la granja E., La Cumbre; S., Confin del valle; O., Río de medio.

Se obtendrán de la corta de 20 hayas señaladas con el marco núm. 70 en el sitio denominado Barranco del arenal.